



Resumen del DECRETO PARA LA SEGURIDAD EN LAS AGUAS DE TEXAS

Un Sumario de las Leyes del Uso de Botes

ESTE RESUMEN NO SERÁ VALIDO DESPUÉS DEL 31 DE AGOSTO DE 2011

La información de este resumen puede cambiar como resultado de acciones legislativas, de la Comisión o de la Guardia Costera de EUA.

REQUERIMIENTOS DE REGISTRO Y TÍTULO PARA TEXAS

- Todos los botes con motor, independientemente de su longitud;
- Todos los veleros con longitud de 14 pies (4.26 m) o más, o todo velero con uno (o varios) motores auxiliares;
- Navíos documentados por la Guardia Costera de los Estados Unidos (USCG), (ver la sección de abajo); y
- Todos los motores fuera de borda deben tener título.

La solicitud de registro del bote para botes nuevos y motores fuera de borda debe ser acompañada por las solicitudes de Título y la declaración de origen del fabricante (MSO).

Navíos exentos: Los navíos sin motor: canoas, kayaks, bateas, botes de remos o balsas inflables de hule (independientemente de su longitud), cuando éstos sean impulsados por remos, con una pértiga o provistos de remos y los veleros de menos de 14 pies (4.26 m) de longitud cuando se impulsen por el viento.

REGISTRO DE BOTES EN LÍNEA:

www.tpwd.state.tx.us/fishboat/

REGISTRO DE BOTES DOCUMENTADOS

Efectivo a partir del 1 de enero de 2004, las naves documentadas por la Guardia Costera de EUA ya no están exentas de los requerimientos de registro estatal.

Registro de nave documentada (requerimientos)

- Solicitud para Nave (Forma PWD 143); las formas de solicitud pueden imprimirse desde el sitio Web de TPWD en: www.tpwd.state.tx.us/boat/forms.phtml
- Certificado de Documentación actual de la Guardia Costera de los Estados Unidos (USCG) o información de nave documentada, use el siguiente sitio Web: www.uscg.mil/hq/gm/vdoc/nvdc.htm;
- Pago de la cuota de registro; y
- Verificación del pago de impuesto sobre la venta* o prueba de que la transacción de la nave ocurrió más de cuatro años antes de la fecha de la solicitud. **No se cobrará impuesto por las naves compradas más de cuatro años antes de la fecha de la solicitud de registro.**

*Si no se ha pagado el impuesto sobre la venta, se requiere un Recibo de Compraventa o Factura y el impuesto sobre la venta será calculado al momento del registro. El Recibo de Compraventa o Factura debe contener la fecha de venta; precio de venta; descripción de la nave y/o motor fuera de borda (marca, TX o número de serie y año de fabricación); nombre del comprador(es) y firma del vendedor(es). La tasa del impuesto sobre la venta es con base en la longitud. La tasa de impuesto para naves de 65 pies (18.81 m) y de menos longitud es el 6.25% y lo cobra TPWD al momento del registro. La tasa de impuesto para las naves mayores a 65 pies (18.81 m) de longitud es de 6.25% + tasa local (máx. de 2%) y se paga a la Oficina del Contralor de la Moneda (OCC); estas

naves pueden ser registradas inicialmente realizando el pago de impuesto sobre la venta posteriormente al registro, pero antes de la expiración del registro. El impuesto es pagadero dentro de 20 días hábiles a partir de la fecha de entrega. Pueden imponerse penalidades de impuesto sobre la venta e intereses si el impuesto no se paga dentro de los 20 días hábiles.

Naves exentas:

- Naves comerciales documentadas usadas en embarques costeros; y
- Naves documentadas que excedan los 115 pies (35.05 m) de longitud.

Las naves recreativas documentadas, los barcos camaroneros y otros de pesca comercial no están exentos del registro estatal, a menos que excedan los 115 pies (35.05 m) de longitud.

CERTIFICADO DE NÚMERO DE TEXAS

El certificado de número (registro), en caso de necesidad:

- Debe de estar a bordo y disponible para inspección por oficiales de paz;
- Es válido por el periodo de dos años mostrado en el certificado; y
- También debe de estar a bordo de naves que requieren registración en Texas

BOTES DE FABRICACIÓN CASERA

Requieren declaración bajo juramento de la persona en cuanto al origen del bote, prueba de los materiales utilizados en la construcción del bote (ejem: notas de los distribuidores de partes marinas y herramientas, etc.), y se requiere que cada bote de fabricación casera sea inspeccionado y certificado por un inspector de piezas de caza y pesca del TPWD. Cuota de inspección: \$25.00.

NÚMEROS DE SERIE DE IDENTIFICACIÓN DEL CASCO Y EL MOTOR

Es ilegal poseer una nave con un número de identificación del casco de un barco o de motor fuera de borda que tenga el número de serie alterado, desfigurado, mutilado o retirado. Para adquirir el registro o título, se debe llenar una declaración jurada con el departamento que describa la nave o motor fuera de borda, proporcionar prueba de propiedad legal, y declarar la razón por la cual el número está destruido, retirado o mutilado. **Esta declaración debe ser acompañada del pago de una cuota de \$25.00 y de un certificado de inspección de un inspector de piezas de caza y pesca que declare que la nave o motor fuera de borda ha sido inspeccionado. Esta sección no aplica a naves documentadas de la Guardia Costera de los Estados Unidos (USCG).**

EXHIBICIÓN DE SU NÚMERO

- El número debe estar rotulado o adherido de alguna otra forma a cada lado de la nave, cerca de la proa, en posición tal que sea fácil identificarlo.

- El número debe leerse de izquierda a derecha, estar en letra de molde de buena proporción, no más chico de 3 pulgadas (7.6 cm) de altura y ser de un color que contraste con el color del fondo.
- Los números deben estar separados de las letras del prefijo y sufijo por guiones o espacios equivalentes, tal como en los siguientes ejemplos: **TX 0123 AB** y **TX-0123-AB**.
- La Calcomanía de Validación debe estar fijada en una línea con tres (3) pulgadas (7.6 cm) hacia la parte de atrás del bote desde el número de registro.

Naves Documentadas de la Guardia Costera de los Estados Unidos (USCG):

- Pueden exhibir SOLAMENTE la Calcomanía de Validación (no el Número de Registro) en ambos lados de la proa de la nave y mantener la documentación actualizada de la USCG.

TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

El vendedor debe completar:

- La Forma PWD 143, Solicitud del Certificado de Número de Texas / Título para Bote, y
- La Forma PWD 144, Solicitud del Certificado de Título de Texas para Motor fuera de borda.

El comprador debe:

- Otorgar solicitudes, que incluyen la declaración bajo juramento de impuestos, para registro y títulos (del bote y del motor):
- Enviar por correo a TPWD las Solicitudes, títulos asignados o notas de venta con las cuotas e impuestos requeridos;
- Las solicitudes para transferencia de título y propiedad deben ser llenadas no más tarde de 20 días de la fecha de compra.

Se pueden obtener las formas de solicitud de las oficinas del TPWD, distribuidores marinos y algunas oficinas de asesores / recaudadoras de Impuestos del Condado. Las formas deben ser completadas tanto por el comprador como por el vendedor. Si se han expedido títulos, se deben otorgar apropiadamente las asignaciones de título.

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL CERTIFICADO DE NÚMERO

Llene la Forma PWD 143M y envíela por correo a este departamento junto con la cuota correspondiente. Solamente TPWD está autorizado para otorgar un Certificado de Número.

LISTA DE PRECIOS

CERTIFICADO DE NÚMERO DE TEXAS (NÚMERO DE REGISTRO DE TEXAS PARA BOTE DE MOTOR / VELERO)

SI EL BOTE ES...	LA CUOTA ES...
Bote de Motor Clase A (Excepto bote de alquiler) de menos de 16 pies (4.88 m) de longitud.....	\$32.00
Velero (excepto bote de alquiler) de 14 pies pero menos de 16 pies de longitud (de 4.27 m pero menos de 4.88 m de longitud)	\$32.00
Bote de Motor Clase 1, Velero o Bote de alquiler de 16 pies pero menos de 26 pies de longitud (de 4.88 m pero menos de 7.92 m de longitud)	\$53.00
Bote de Motor Clase 2, Velero o Bote de alquiler de 26 pies pero menos de 40 pies de longitud (de 7.92 m pero menos de 12.19 m de longitud).....	\$110.00
Bote de Motor Clase 3, Velero o Bote de alquiler de 40 pies (12.19 m) o más de longitud.....	\$150.00

Bote de alquiler de menos de 16 pies (4.88 m) de longitud\$32.00

SI LA TRANSACCIÓN ES...	LA CUOTA ES...
Corrección de Certificado de Número	\$11.00
Transferencia de propiedad (Toda nave actualmente registrada en Texas).....	\$11.00
Duplicado del Certificado de Número de Texas (Tarjeta de plástico).....	\$11.00
Inspección por un inspector de piezas de caza y pesca de TPWD (Forma PED 736).....	\$25.00

CERTIFICADO DE TÍTULO DE TEXAS PARA BOTE DE MOTOR O VELERO DE 14 PIES (4.27 m) O MÁS DE LONGITUD

SI ES PARA...	LA CUOTA ES...
Título original, transferencia de título o duplicado de título	\$27.00
Corrección (Regresar título actual a TPWD)	\$27.00
Título "Quick" (sólo para títulos de reemplazo)	\$64.00

OPERAR SU BOTE EN OTRO ESTADO

La mayoría de los otros estados reconocen la validez de su Certificado de Número de Texas para la operación de su nave por un periodo de 60 días consecutivos.

ABANDONO O DESTRUCCIÓN DE BOTE

En tal caso, debe reportar el hecho dentro de 15 días, y debe entregar su Certificado de Título con la notificación a TPWD. Los botes que no tengan número de identificación de casco no serán elegibles para su registro hasta que se realice una inspección física por un inspector de piezas de caza y pesca de TPWD.

EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO

ESTÁ PROHIBIDO OPERAR NAVES SIN EL EQUIPO REQUERIDO

Ninguna persona puede operar o dar permiso para operar una nave que no esté dotada con el equipo de seguridad requerido.

DISPOSITIVOS DE FLOTACIÓN (PFD-PERSONAL FLOTATION DEVICES)

Todos los DISPOSITIVOS DE FLOTACIÓN PERSONAL o PFDs deben estar aprobados por la Guardia Costera de EUA, en buen estado, para uso inmediato y de la talla apropiada para la persona que los utilizará.

Todos los niños menores de 13 años de edad en todas las naves de menos de 26 pies (7.92 m) de longitud, deben usar un dispositivo de flotación PFD aprobado por la Guardia Costera de EUA mientras estén navegando. Estar "navegando" significa que no está anclado, amarrado en la costa o varado.

Todas las naves, incluyendo canoas y kayaks, deben estar equipadas con un dispositivo de flotación PFD Tipo I, II, III ó V que se pueda poner cada persona a bordo. Se acepta un dispositivo de flotación PFD Tipo V solamente si se usa de acuerdo con las instrucciones específicas de la etiqueta del dispositivo.

Se requiere que las naves de 16 pies (4.88 m) y mayores, excluyendo canoas y kayaks, estén equipadas con un dispositivo de flotación PFD tipo IV para lanzar, adicionalmente a los dispositivos PFD de Tipo I, II, III ó V requeridos para cada persona a bordo.

Los dispositivos de flotación PFD inflables están autorizados únicamente cuando se usan con los requerimientos como se establecen en las etiquetas de aprobación de la Guardia Costera de EUA. Los dispositivos de flotación PFD inflables no están aprobados para ser usados en naves acuáticas personales, para esquí acuático o cualquier otra actividad de alta velocidad.

APARATOS QUE PRODUCEN SONIDO

Se requiere que toda nave de menos de 12 metros de longitud (39.4 pies) lleve a bordo un silbato o bocina u otro aparato que haga un sonido eficiente para dar señales de intención y posición durante periodos en los que la visibilidad esté reducida. Se requiere que toda nave de 12 metros (39.4 pies) o más de longitud lleve a bordo un silbato o bocina, y una campana.

REQUERIMIENTO DE ESPEJOS

Todo bote de motor que esté remolcando a una persona debe tener un observador, que no sea el operador, de 13 años de edad o mayor O estar equipado con un espejo retrovisor de un tamaño no menor de cuatro pulgadas (10 cm) de alto desde abajo y hasta arriba y de ancho de lado a lado.

REQUERIMIENTO DE LUCES

Todas las naves, incluyendo botes de motor, canoas, kayaks, bateas, botes de remos, balsas inflables de hule u otras naves, cuando no están en el muelle, deben tener y exhibir al menos una luz, farol o linterna brillante, que sea visible en todo el horizonte desde el atardecer hasta el amanecer, en todo clima y durante visibilidad restringida.

Luces de Navegación

Naves propulsadas por motor navegando: Las naves propulsadas por motor de menos de 20 metros (65.6 pies) pero más de 12 metros (39.4 pies) deben exhibir luces de navegación como se muestra en la Figura 1. Las naves de menos de 12 metros de longitud, deben mostrar las luces como se muestra en la Figura 1 ó en la Figura 2.

Figura 1

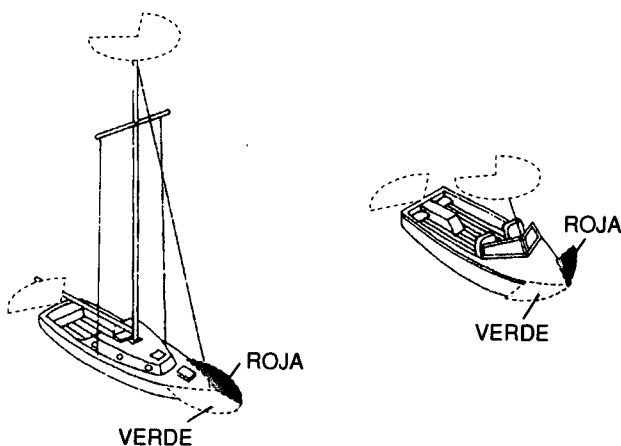
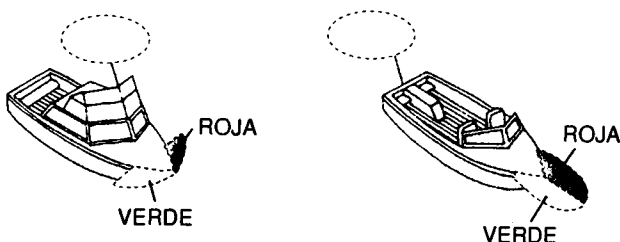


Figura 2



Naves propulsadas manualmente: Naves propulsadas manualmente, cuando estén equipadas con remos, con una pértiga, provistas de remos o impulsadas por el viento:

- Un velero de menos de 20 metros (65.6 pies), mientras esté navegando, debe exhibir luces de posición y una luz de popa que puede ser combinación de una linterna llevada cerca o en la parte superior del mástil, en donde sea más visible.
- Un velero de menos de 7 metros (23 pies) deberá, si es práctico, exhibir las luces de posición y una luz de popa o debe exhibir al menos una luz, farol o linterna brillante desde el atardecer hasta el amanecer cuando no esté en el muelle.
- Todas las otras naves propulsadas manualmente pueden exhibir luces de posición, y una luz de popa, o deberán exhibir al menos una luz, farol o linterna brillante desde el atardecer hasta el amanecer cuando no estén en el muelle.

Las naves de menos de 12 metros (39.4 pies), deben exhibir luces blancas que sean visibles a una distancia de al menos dos (2) millas (3.22 kilómetros). Las luces de color deben ser visibles a una distancia de al menos 1.6 kilómetros (1 milla). "Visible", cuando se refiere a luces, significa que son visibles en una noche oscura con una atmósfera clara.

REQUERIMIENTOS DE EXTINGUIDORES DE FUEGO

Los botes de motor fuera de borda de menos de 7.93 m (26 pies) de longitud, de construcción abierta, que no lleven pasajeros de renta, no requieren llevar extinguidores de fuego, sin embargo, **se requiere** un extinguidor de fuego si existe una o más de las siguientes condiciones:

- (1) Compartimento cerrado bajo las bancas para remeros y asientos en donde se puedan almacenar tanques de combustible portátiles.
- (2) Fondos dobles no sellados al casco o que no están completamente rellenos con material de flotación.
- (3) Áreas habitables cerradas.
- (4) Compartimentos cerrados para almacenaje en los cuales se almacenan materiales combustibles o inflamables.
- (5) Tanques de combustible permanentemente instalados.
- (7) Motores dentro de borda.

Los extinguidores de fuego aprobados por la Guardia Costera de EUA están identificados por las siguientes marcas en la etiqueta: "Marine Type USCG approved, Size Type ::::, 162.028/.../" (Tipo Marino aprobado por la USCG, Tamaño... Tipo... 162.028") Revise los extinguidores anualmente para asegurarse de que están apropiadamente cargados. **NOTA:** Todos los extinguidores de fuego deben estar en un lugar accesible y en condiciones de uso inmediato y efectivo en todo momento.

Los extinguidores de fuego aprobados para los botes de motor son portátiles y manuales, ya sea de clasificación tipo B (para fuegos por gasolina, aceite y grasa) o BC (también extingue fuegos eléctricos).

Clasificación (Tipo tamaño)	Espuma (mínimo galones)	CO ₂ en Seco (mínimo libras)	Polvo Químico (mínimo libras)	Halon (mínimo libras)
B-I	1 ¼	4	2	2 ½
B-II	2 ½	15	10	10

La cantidad de extinguidores aprobados que se requieren depende de la clase del bote de motor. Cuando el compartimento del motor de un bote de motor está equipado con un sistema de extinción de fuego fijo (empotrado) de un tipo aprobado, se requiere un extinguidor BI menos.

Longitud de la nave	SIN sistema fijo en el espacio de la maquinaria	CON sistema fijo en el espacio de la maquinaria
menos de 26 pies (7.93 m)	1 B-I	Ninguno
26 pies (7.93 m) a menos de 40 pies (12.19 m)	2 B-I ó 1 B-II	1 B-I
40 a 65 pies (12.19 a 19.81 m)	3 B-I ó 1 B-II y 1 B-I	2 B-I ó 1 B-II

REQUERIMIENTOS DE SUPRESORES DE FLAMA (CONTROL DE RETORNO DE FLAMA)

Los motores de gasolina instalados en una nave a partir del 25 de abril de 1940, excepto los motores fuera de borda, deben estar equipados con medios aceptables de control de retorno de flama. El aparato debe ser apropiadamente instalado en la toma de aire con una conexión a prueba de flama y se requiere que sea aprobado por la Guardia Costera o cumplir con los estándares SAE J1928 ó UL 1111 y estar apropiadamente marcados.

ESCAPE PARA AGUA DE TUBO MÚLTIPLE; MOFLE (SILENCIADOR)

Los botes de motor deben tener un escape para agua de tubo múltiple o un mofle (silenciador) de fábrica instalado en el motor.

REGLAMENTOS PARA USO DE BOTES

INSPECCIÓN DE NAVES

Con el fin de hacer cumplir las disposiciones del Decreto para la Seguridad en las Aguas, un guardia de vida silvestre u otro oficial de paz certificado por el TPWD como oficial de imposición de seguridad marina, puede detener, abordar, e inspeccionar cualquier nave para determinar si cumple con las disposiciones que apliquen.

ACCIDENTES Y SINIESTROS

El operador de una nave involucrada en cualquier colisión, accidente u otro siniestro que resulte en:

- Muerte (o persona desaparecida); o
- Lesión (que requiere tratamiento más allá de los primeros auxilios) a cualquier persona; o
- Daños a la propiedad que excedan los \$500 dólares deberá presentar un reporte completo del accidente dentro de un lapso de 30 días.

El incumplimiento a la presentación de este reporte es castigado como delito menor de Clase C de Parques y Vida Silvestre de Texas. Los reportes de accidentes presentados por el(los) operador(es) son confidenciales y no se admiten en la corte como evidencia. Las formas para el reporte pueden ser obtenidas en las oficinas de TPWD, con el guardia de vida silvestre o con oficiales de aplicación de seguridad marina.

Las Formas de Reporte de Accidente de Bote (PWD 311) pueden imprimirse desde el sitio Web del TPWD en www.tpwd.state.tx.us/fishboat/boat/forms

PARE Y BRINDE AYUDA

El operador de cualquier nave que esté involucrada en un accidente de bote debe detenerse y brindar toda asistencia que sea necesaria, a menos de que tal acción ponga en peligro a su propia nave, a la tripulación o a los pasajeros. El operador debe dar por escrito su nombre, dirección y el número de identificación de la nave a cualquier persona que haya sido herida y al dueño de cualquier propiedad que haya sido dañada.

No proporcionar esta información en un accidente que resulte en la muerte o en lesiones corporales serias es castigado como un Delito Mayor por Parques y Vida Silvestre de Texas. No proporcionar esta información en un accidente que no resulte en la muerte o en lesiones corporales serias es castigado como un Delito Menor de Clase A por Parques y Vida Silvestre de Texas.

REQUERIMIENTOS DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA PARA EL USO DE BOTES

Se requiere un curso de educación para el uso de botes certificado por el TPWD y una Identificación con fotografía a cualquier persona que haya nacido en o después del 1 de septiembre de 1984 para operar: (1) una nave propulsada por motor de 10 caballos de fuerza o más; o (2) una nave propulsada por el viento de más de 14 pies (7.27 m) de longitud. **Los cursos de educación para el uso de botes de otros estados son aceptados si están aprobados por la NASBLA (Asociación Nacional de Administradores Estatales de Leyes sobre Embarcaciones).

EXCEPCIONES: Una persona está exenta del requerimiento de educación obligatoria para el uso de botes, si la persona: (1) tiene al menos 18 años de edad; (2) es acompañada por una persona de al menos 18 años de edad que esté exenta del curso o que ha completado el curso; (3) tiene una licencia master, licencia de oficial a bordo o de operador emitida por la Guardia Costera de EUA; ó (4) está exento por regla del departamento.

Una persona declarada culpable de alguna de las siguientes violaciones (en operación): (1) cualquier violación (en operación) en nave acuática personal, (2) operación imprudente o negligente, (3) exceso de velocidad, (4) operación descuidada y exceso de velocidad, (5) área de corrientes peligrosas o estelas, (6) navegar en círculos alrededor de un pescador o nadador, (7) interferencia con marcadores o rampas, (8) obstrucción de paso, (9) operar un bote en áreas restringidas, (10) operar naves en áreas para bucear o de esnórkel, (11) esquiar durante horas en que es ilegal o de manera tal que ponga en peligro la vida o la propiedad, **se requerirá que complete de manera exitosa un curso aprobado de educación para el uso de botes Y que pague una multa.** El incumplimiento de completar el curso de educación para el uso de botes dentro de un lapso de 90 días resultará en que la persona esté cometiendo un delito que se considera un delito menor Clase A por Parques y Vida Silvestre.

OPERACIÓN DE SU BOTE

Es CONTRA LA LEY para cualquier persona:

- 1 Operar en un rango de velocidad mayor de lo que es razonable y prudente o mayor de lo que le podrá permitir detener tal bote dentro de la distancia segura al frente.
- 2 Operar el bote de manera que produzca un área de corrientes peligrosas o de estelas.
- 3 Operar en un curso circular alrededor de pescadores o nadadores.
- 4 Atracar o amarrar la nave a cualquier boya, faro, marcador de luz, estaca, bandera o cualquier otro auxiliar para la navegación segura, o mover, retirar, desolazar, manipular, dañar o destruir los mismos.
- 5 Echar ancla en la porción de recorrido de un río o canal de forma que pueda prevenir, impedir o interferir con el paso seguro de cualquier otro bote a través de la misma área.
- 6 Operar dentro de un área que esté designada para bañarse, pescar, nadar o que tenga cualquier otra restricción.

- 7 Operar dentro de un área designada como "no estelas" ("no wake") excepto a velocidad para avanzar sin crear oleaje o estelas.
- 8 Realizar actividades de esquí acuático, surf o cualquier otra actividad similar dentro de las horas de media hora después de la puesta del sol a media hora antes del amanecer; estableciendo que esto no aplica a las naves que se utilicen en torneos de esquí acuático, competencias o exhibiciones que estén reconocidos, siempre y cuando el área esté iluminada adecuadamente.
- 9 Operar bajo los efectos de drogas o alcohol (**pérdida de facultades mentales o físicas, o contenido de alcohol en la sangre de .08 ó mayor**). La 1ª condena se castiga con una multa que no excederá los \$2,000 dólares, confinamiento en la cárcel que no excederá 180 días, o ambos; la 2ª condena se castiga con una multa que no excederá los \$4,000 dólares, confinamiento en la cárcel que no excederá un año, o ambos; la 3ª condena se castiga con una multa que no excederá los \$10,000 dólares, encarcelamiento que no excederá 10 años pero no menor a 2 años.
****El incumplimiento a entregar una muestra para determinar el contenido de alcohol en la sangre puede dar como resultado la suspensión de su licencia de manejo.**
- 10 Operar cualquier nave o manipular cualquier esquí, tabla de esquí acuático o cualquier otro artículo similar en una manera descontrolada o de desacato deliberado a las reglas o seguridad de otros y a una velocidad o manera en la cual se pone en peligro, o es muy posible que se ponga en peligro, a cualquier persona o propiedad. (La violación a esta estipulación se castiga por condena con una multa no menor a \$200 y no mayor a \$2,000 o por encarcelamiento que no excederá 180 días, o ambos).
- 11 Nadar o bucear dentro de un área de 200 yardas (183 m) de distancia de cualquier bote de visitas o excursiones turísticas, excepto para propósitos de mantenimiento o a menos de que sea dentro de un área cerrada.
- 12 Operar dentro de una distancia de 20 pies (6 m) de una "Bandera de aviso de que hay un Buzo Bajo el Agua" u operar un bote dentro de una distancia de 150 pies (45.70 m) de esta bandera, excepto a una velocidad de avance / timoneo.
- 13 Incumplimiento con las Reglas de Caminos en Tierra de la Guardia Costera de EUA.

VEHÍCULO ACUÁTICO PERSONAL (PWC- PERSONAL WATERCRAFT)

Ver los requerimientos de Educación Obligatoria Para el Uso de Botes. Un vehículo acuático personal o PWC se define como un tipo de bote de motor que está específicamente diseñado para ser operado por una persona o personas sentado, parado o hincado **SOBRE** la nave, en vez de **DENTRO** de la nave. Incluye los jet skis, motos acuáticas, etc. Cualquier persona que sea remolcada por un PWC se considera como un ocupante del PWC y se le requiere que use un chaleco salvavidas.

EQUIPO DE SEGURIDAD REQUERIDO PARA UN VEHÍCULO ACUÁTICO PERSONAL (PWC)

Todos los requerimientos de equipo para botes de motor regulares aplican también a todo PWC. Adicionalmente a esos requerimientos: (1) cada ocupante deberá usar un chaleco salvavidas; (2) si el PWC está equipado con un interruptor de apagado inmediato o de paro, éste deberá estar sujeto al operador o a la ropa del operador. Los chalecos salvavidas inflables NO están aprobados para su uso en un PWC.

OPERACIÓN DE SU VEHÍCULO ACUÁTICO PERSONAL (PWC)

NOTA: Está específicamente prohibido que los menores de 13 años de edad operen un PWC a menos de que estén acompañados a bordo por una persona de al menos 18 años de edad.

Todas las reglas de operación para los botes de motor regulares aplican también a los PWC. Adicionalmente a esos requerimientos, es contra la ley que cualquier persona: (1) opere un PWC durante la noche (desde el atardecer hasta el amanecer); (2) opere un PWC dentro de una distancia de 50 pies (15.24 m) de otro PWC, un bote de motor, una nave, plataforma, persona, objeto o playa con excepción de ir a velocidad para avanzar (**velocidad para avanzar significa una velocidad lenta, punto muerto, o una velocidad suficiente sólo para mantener timoneo**) sin crear oleaje o estelas; y (3) operar un PWC y saltar las estelas de otra nave de manera descuidada o innecesariamente cerca.

CURSOS DE EDUCACIÓN PARA EL USO DE BOTES

Se recomienda para todos los operadores de botes y es requerimiento para aquellos menores de 18 años de edad. Puede obtener información acerca de los cursos de educación para el uso de botes en:

Área de Dallas/Fort Worth: (972) 263-6989
 Área de Houston: (281) 534-0125
 Otras áreas: (800) 792-1112, ext. 4999
 o visite el sitio www.tpwd.state.tx.us/boatered/

Para mayor información contacte a su inspector de piezas de caza y pesca local o escriba a:

TEXAS PARKS AND WILDLIFE DEPARTMENT

4200 Smith School Road Austin, Texas 78744
www.tpwd.state.tx.us

NÚMEROS TELEFÓNICOS SIN COSTO:

(800) 792-1112 Información General
 (800) 262-8755 Registro de Botes



Ofrecemos igualdad de oportunidades para participar y beneficiarse de los programas de seguridad en el uso de botes recreativos de TPWD, disponible para todos los individuos sin tener en cuenta raza, color, nacionalidad de origen, sexo, edad o discapacidad. Las dudas o quejas con relación a discriminación deben ser enviadas a General Counsel, Texas Parks and Wildlife Dept., 4200 Smith School Road, Austin, Texas 78744 or the Office of Civil Rights, U.S. Coast Guard (GHPE), Washington, D.C. 20593-0001.

© 2009 Texas Parks and Wildlife Department
 PWD BR L2000-001A (7/09)

La difusión de esta publicación cumple con la Ley Depositaria del Estado de Texas (Texas State Depository Law), y está disponible en el Centro Coordinador de Publicaciones del Estado de Texas (Texas State Publications Clearinghouse) y/o en las Bibliotecas Depositarias de Texas (Texas Depository Libraries).

